000065/2012

Comodoro Rivadavia, de abril de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L., J. A. c/ F. e H. S.A. y otro s/ Ordinario" Expte. N° 65/2012** venidos del Juzgado Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2 (Expte. N° 257/2011), por haber interpuesto la demandada a fs.59/60 recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de fs.57 que tiene por no contestada la demanda por extemporánea.

Rechazado el primero, se concede el segundo a fs.61.

I- Sostiene el recurrente que el escrito de contestación de demanda se interpuso en término dada la ampliación del plazo en razón de la distancia dispuesta por el tribunal. Afirma que el tribunal cometió un error en el cómputo de los plazos para contestar demanda. Solicita se revoque la decisión. Hace reserva del caso federal.

A fs.65/65 vta. contesta los agravios la actora, sostiene los fundamentos de la resolución y destaca que el error cometido por el demandado es inexcusable.

II- De las constancias del expediente surge que a fs.24 se ordena correr traslado de la demanda y con relación a F. e H. S.A. se amplía el plazo de ley en dos días en razón de la distancia.

A fs.33/33 vta., se glosa la cédula de notificación de demanda ley 22172 destinada a F. e H. SA, con domicilio en la ciudad de Trelew, Chubut que es recibida el día 25 de octubre de 2011 conforme surge del acta firmada por el Sr. Oficial Notificador.

A fs.47/53, se agrega la contestación de demanda de F. e H. SA y documentación adjunta en los autos caratulados "L. J. A. c/ F. e H. SA y otro s/

Ordinario" Expte n° 257/2011. Del sello impuesto a fs.53 vta. surge que se presentó el día 16 de noviembre a las 12.35 horas, sin firma del funcionario actuante.

A fs.54, el Dr. Sanca, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, ordena informe del Actuario. En fecha 25 de noviembre de 2011 informa la Dra. M. S. E., secretaria a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 que la causa tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1. A continuación, se dispone remitir las actuaciones al juzgado que entiende en la causa (fs.54 y 55).

A fs. 56, el letrado apoderado de la demandada agrega copias de su escrito y documentación omitidas y solicita se provea la contestación de demanda, presentación que interpone ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1.

A fs.57, en contestación el tribunal dicta la resolución aquí recurrida que tiene por no contestada la demanda por extemporánea, solo tiene por presentada a la parte y constituido domicilio.

III- El demandado al contestar debe cumplir con las mismas formalidades que el actor, entre ellas, la obligación de hacerlo por escrito (arts. 333, 359, 360 CPr) y ante el mismo tribunal donde se ha radicado el juicio.

Surge de la cédula de notificación ley 22172 de fs.33 que, en la misma se identificó la causa, número de expediente, el tribunal y el juez actuante, en el caso, el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. José Leonardh.

La jurisprudencia ha expresado que es inexcusable el error consistente en presentar en otro juzgado o secretaría un escrito judicial vinculado a un expediente cuya radicación se encuentra claramente determinada en la notificación dirigida a la parte que

lo cometió (cfr. C.N.A.Com., Sala B, sent. del 13.11.89, "Waisgrais, Claudio c/ Federación Patronal Coop. de Seg. Ltda.; sent. del 23.12.88, "Cristalería San Carlos S.A. c/ Berman Cristal S.R.L."; sent. del 03.04.79, "La Foresta S.C.A. c/ Jaro S.R.L." CNCOM Sala F- 19/10/2010 Expte. 014980/10 - "Premium Pilar SA c/Ford Argentina SCA s/ ordinario", entre otros). La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la presentación de un escrito ante un órgano inadecuado lo priva de efectos (Fallos 281:267; 288:57; 301:459; 303:1347, entre otros), toda vez que las consecuencias del error deben pesar sobre quien lo cometió.

En consecuencia, el error en que incurrió el demandado al presentar la contestación de demanda en un juzgado distinto al de la causa, dada su gravedad en orden a la perentoriedad de los plazos procesales y a la naturaleza preclusiva de la serie procesal, impide se le exima de las consecuencias negativas de su propia conducta irregular. En el caso, advertido el error se remitió el escrito al juzgado de radicación pero ello fue una vez fenecido el plazo de ley.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la demandada y, en consecuencia, confirmar la resolución de fs.57 en cuanto fuera materia de agravio.

IV- Las costas de la alzada se imponen al demandado vencido. Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes conforme la etapa procesal, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13, 46 y ss Ley XIII N° 4 y su modificatoria Ley XIII n° 15).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs.59/60 por el demandado y en consecuencia, confirmar la resolución de fs.57.

2°).- Costas de la alzada al demandado vencido. Regular los honorarios profesionales de la Dra. C. A. L. C. en la suma equivalente a 6 jus y los de los Dres. D. E. F. e I. M. L., en forma conjunta, en la suma equivalente a 4 jus.

3) Tener presente la reserva del caso federal de fs.59/60.

4).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS